

# LOS PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL PROCESO DE PAZ COLOMBIANO<sup>1</sup>

## ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION PROCEDURES IN THE COLOMBIAN PEACE PROCESS

## PROCÉDURES ALTERNATIVES DE RÉOLUTION DES CONFLITS DANS LE PROCESSUS DE PAIX COLOMBIEN

## PROCEDIMENTOS ALTERNATIVOS DE RESOLUÇÃO DE CONFLITOS NO PROCESSO DE PAZ COLOMBIANO

Recibido: 8 de Julio de 2022

Aceptado: 3 de Octubre de 2022

**\*Omar Antonio Herrán Pinzón<sup>2</sup>**

**\*Jaime Alberto Sandoval Mesa<sup>3</sup>**

**\*Jesús E Sanabria- Moyano<sup>4</sup>**

1 El artículo es un producto de investigación dentro del proyecto de investigación - Ejecutado en la Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá D.C. Proyecto. Inv. Der. 2953. Vigencia 2019-2020. Correo electrónico. [jaisandoval@yahoo.com](mailto:jaisandoval@yahoo.com). [jaime.sandoval@unimilitar.edu.co](mailto:jaime.sandoval@unimilitar.edu.co).

2 Abogado Universidad Militar Nueva Granada Bogotá D.C. Magister en Derecho Procesal Penal. Investigador del Centro de Investigaciones Jurídicas Sociales y Políticas de la UMNG. Miembro del grupo de derecho público de la UMNG-Derecho, línea de Derecho Penal.

3 Abogado Universidad Santo Tomás Bogotá D.C. Magister en Derecho penal. Doctor en Derecho USTA 2017. Líder del grupo de derecho público. Director línea derecho penal. Investigador Asociado – Colciencias Centro de Investigaciones Jurídicas Sociales y Políticas de la UMNG.

4 Abogado Universidad Militar Nueva Granada, Magister en Derecho Público Militar. Investigador del Centro de Investigaciones Jurídicas Sociales y Políticas de la UMNG. Miembro del grupo de derecho público de la UMNG-Derecho, línea de Derecho Internacional Derechos Humanos de los Derecho Internacional Humanitario.

## Resumen

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) viabilizan soluciones a fin de fomentar estrategias destinadas al diálogo, a la negociación y los procedimientos tendientes a restaurar el orden social, jurídico y democrático de un Estado en conflicto. El complejo proceso de paz con las Farc-EP en Colombia ha sido objeto específico de este tipo de procedimientos, de tal manera, frente al acuerdo final de terminación del conflicto, permite a las personas que se les garantice el acceso a la administración de justicia de forma oportuna, efectiva y transparente, de manera que se efectivice los derechos fundamentales, la imparcialidad e impedir cualquier forma de justicia privada. Por lo tanto se determinara el alcance de los mecanismos alternos de solución de conflictos que coinciden con las medidas y procesos trazados en el Acuerdo de paz de 2016.

El presente artículo se desarrolla mediante un método de tipo cualitativo hermenéutico analítico hipotético deductivo a fin de demostrar si en realidad las variables de los mecanismos alternos de solución de conflictos obedecen a los instrumentos empleados en el proceso de paz y si la justicia especial creada para tal efecto representa estos valores alternativos de justicia, más en un escenario complejo de posconflicto afectado de serios problemas de seguridad.

**Palabras claves:** Posconflicto, proceso de paz con las Farc-EP, procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, Justicia Especial para la Paz (JEP).

The framework of the posconflict of the peace process and alternative procedures in the resolution of conflicts in Colombia (the JEP cases and the murder of social leaders).

## Abstract

Alternative Conflict Resolution Mechanisms (MASC) make possible solutions in order to promote strategies for dialogue, negotiation and procedures aimed at restoring the social, legal and democratic order of a State in conflict. The complex peace process with the FARC-ep in Colombia has been the specific object of this type of procedure, in such a way, in the face of the final agreement to end the conflict, it allows people to be guaranteed access to the administration of justice in a timely, effective and transparent manner, so that fundamental rights and impartiality are made effective and prevent any

form of private justice. Therefore, the scope of alternative conflict resolution mechanisms that coincide with the measures and processes outlined in the 2016 Peace Agreement will be determined.

This article is developed by means of a hypothetical deductive analytical qualitative hermeneutical method in order to demonstrate whether the variables of the alternative conflict resolution mechanisms actually obey the instruments used in the peace process and whether the special justice created for this The effect represents these alternative values of justice, especially in a complex post-conflict scenario affected by serious security problems.

**Keywords:** Post-conflict, peace process with the Farc-EP, alternative procedures for conflict resolution, Special Justice for Peace

## Résumé

Les mécanismes alternatifs de résolution des conflits (ADR) rendent les solutions viables afin de promouvoir des stratégies de dialogue, de négociation et des procédures visant à rétablir l'ordre social, juridique et démocratique d'un État en conflit. Le complexe processus de paix avec les FARC-EP en Colombie a fait l'objet spécifique de ce type de procédure, de telle sorte que l'accord final de fin de conflit permette de garantir l'accès des populations à l'administration de la justice de manière opportune, efficace et transparente, afin de garantir les droits fondamentaux, l'impartialité et d'empêcher toute forme de justice privée. Il s'agira donc de déterminer la portée des mécanismes alternatifs de résolution des conflits qui coïncident avec les mesures et les processus décrits dans l'accord de paix de 2016.

Cet article est développé à l'aide d'une méthode hypothético-déductive d'analyse herméneutique qualitative afin de démontrer si, en réalité, les variables des mécanismes alternatifs de résolution des conflits obéissent aux instruments utilisés dans le processus des paix et si la justice spéciale créée à cet effet représente ces valeurs alternatives de justice, qui plus est dans un scénario post-conflit complexe affecté par de graves problèmes de sécurité.

**Mots clés :** Post-conflit, processus de paix avec les FARC-EP, procédures alternatives de résolution des conflits, Justice spéciale pour la paix (JEP).

## Resumo

Os Mecanismos Alternativos de Resolução de Litígios (ADR) tornam as soluções viáveis a fim de promover estratégias destinadas ao diálogo, negociação e procedimentos destinados a restaurar a ordem social, legal e democrática de

um Estado em conflito. O complexo processo de paz com as FARC-EP na Colômbia tem sido o objecto específico deste tipo de procedimento, de tal forma que o acordo final para pôr fim ao conflito permite garantir às pessoas o acesso à administração da justiça de forma atempada, eficaz e transparente, a fim de garantir os direitos fundamentais, a imparcialidade e impedir qualquer forma de justiça privada. Por conseguinte, será determinado o âmbito dos mecanismos alternativos de resolução de litígios que coincidam com as medidas e processos delineados no Acordo de Paz de 2016.

Este artigo é desenvolvido através de um método analítico qualitativo hermenêutico hipotético dedutivo a fim de demonstrar se na realidade as variáveis dos mecanismos alternativos de resolução de conflitos obedecem aos instrumentos utilizados no processo de paz e se a justiça especial criada para este fim representa estes valores alternativos de justiça, mais ainda num complexo cenário pós-conflito afectado por graves problemas de segurança.

**Palavras-chave:** Pós-conflito, processo de paz com as FARC-EP, procedimientos alternativos de resolución de conflictos, Justicia Especial para a Paz (JEP).

### **Aspectos teóricos sobre los conflictos y procedimientos alternativos en la resolución de conflictos.**

En el escenario de los conflictos y la negociación, las partes forman una interdependencia, comprensiva, inmersa de complejidad, envueltas de subjetividades de intereses y ámbitos emocionales, como ocurrió en el proceso de negociación entre el Estado Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), durante el período de 2012 a 2016.

En este escenario de negociación fue necesario tener en cuenta que cada una de las partes involucradas representó intereses, objetivos, condiciones y ambiciones *in situ*; lo cual reflejó durante el tiempo de los encuentros realizados, un contexto y un tiempo lleno de experiencias negativas y positivas (Ricoeur, 2004).

En este sentido, la tesis central de tiempo y narración de Paul Ricoeur es que tiempo vivido y narración son dos caras de una misma moneda fenomenológica: no hay experiencia del tiempo sin narración y lo que toda narración narra es una experiencia temporal (Ricoeur 2004). En ese escenario, este factor de la experiencia del conflicto se contraponen al esquema jurídico lleno de límites que se deben sortear para ser legítimo para todos.

Frente a este aspecto, en presencia de un conflicto determinado se encuentra la posibilidad de resolverlo mediante la mediación y la negociación—generalmente a través de la intervención de terceros para facilitar el proceso—. En relación con el conflicto o posconflicto colombiano se le atribuyen objetivos y hasta logros dentro de su misión difundida que no se comparten a la opinión en general.

Es decir, en todo conflicto existen intereses enfrentados o desencontrados, si estos intereses cedieron o fueron negociados “con provecho de todos”, es fácil deducir que el conflicto se disipó y dio paso al post, es por ello que se produjo previamente una *post negociación* como fruto de la aplicación de unas *post estrategias* que, por supuesto, se desprenden u originan de las decisiones que tomen las partes cuando el conflicto cesa o cede.

Pero esta reflexión se enfoca en analizar si realmente nos encontramos en una etapa de postconflicto, y si es real el ambiente de paz o justicia. En primer lugar, es posible afirmar que se perciba un ambiente de relativa paz social en Colombia pues todavía se presentan escenarios de conflictividad y de antagonismo reiterado en la sociedad.

Es fácil advertir que el estatus de este ambiente de paz relativo se puede observar en escenarios como, por ejemplo, el control ejercido de zonas por los grupos disidentes de las FARC —que en la actualidad, desarrollan actividades ilegales tales como asesinatos, secuestros y actividades de otro orden, etc. Cabe apuntar que la firma del acuerdo de paz no ha podido evitar problemas de esta naturaleza en zonas como el Chocó, Catatumbo entre otras, que son objeto de actos habituales de violencia. En el proceso de paz llegado a cabo se produjeron una serie de decisiones que posibilitaron el acuerdo suscrito, refrendado por ambas partes, a través de la mediación del gobierno cubano.

En este sentido, el acuerdo establece que, en un máximo de 180 días a partir de su entrada en vigencia, las FARC entregarán las armas y buscarán promover sus ideas mediante la participación electoral y el debate democrático (Jorge Meto 2016). Esto requiere según los acuerdos logrados (Acuerdo de paz 24 de noviembre de 2016):

- “...1. La entrega de todas las armas de las FARC a representantes de las Naciones Unidas.
2. La definición de la condición penal de los guerrilleros, mediante una ley de amnistía, cuyos elementos centrales se resumen más adelante.

3. La formación de un nuevo partido político. Este partido contará con algunas condiciones favorables para su acción:

a. Entre 2018 y 2026 tendrá un mínimo de 5 senadores y 5 representantes, no importa qué proporción de votantes lo favorezcan. Si los votos recibidos permiten un número mayor de elegidos, esto no se tendrá en cuenta. Además, se crearán 16 circunscripciones temporales, vigentes durante los mismos años, para la Cámara de Representantes, en zonas donde el conflicto fue más fuerte. Como en estas zonas las FARC tuvieron influencia notable, es posible que puedan aprovechar estos antecedentes para lograr una representación proporcional elevada, pero otros movimientos pueden competir por estas curules, siempre que no participen en la circunscripción regional ordinaria.... Jorge Meto (2016)

Lo interesante es que se cumplieron las fases de negociación propias de estos procesos en las cuales: “Toda negociación política inicia en medio de la mayor prevención y desconfianza entre las partes. Gradualmente la negociación abandona la lógica de la “suma cero” e inicia una fase de construcción colaborativa que seducen a los bandos negociadores a reforzar la confianza mutua” (Pérez Salazar 2017, p. 13). Justamente lo que surge de los acuerdos queda supeditado a las variables de interés que cada bando pudo expresar o no durante años. Esto pudo suceder entre 2010 a 2012 en la fase de acercamientos.

Durante esta etapa de negociación “las confianzas generadas” entre las partes no se “trasladan automáticamente” como se presupone en las declaraciones mediáticas, porque la mesa de conversaciones instalada en esos años no representaba siempre lo que se expresa, sino el “conjunto de fuerzas” que da cuenta de las intenciones de llegar a acuerdos rápidamente (Pérez Salazar, 2017, p. 14.).

Por ejemplo, el acuerdo alcanzado en cuanto a las condiciones jurídicas para la terminación del conflicto representa una serie de expectativas, toda vez que se buscó encontrar un punto medio entre la exigencia de sanción a los miembros de las FARC, reforzada por nuevos compromisos internacionales y la necesidad de conceder una amnistía amplia a cambio de la renuncia a la lucha armada. Este paso es uno de los más importantes toda vez que permite acceder a posibilidades reales de pacificación pese a que la apuesta era demasiado grande. En el caso de responsabilidades, se aceptó que en principio los comandantes de las FARC presenten la lista de los miembros y los hechos de los que se hacen responsables (Meto, 2016, p. 2).

De igual forma, otro elemento logrado aborda una expectativa legítima centrada la lucha contra los grupos paramilitares, y esta discusión se reflejó en el punto relativo a la creación de una “Unidad Especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores/as de derechos humanos”. Se deben incluir las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como, sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, esto en la medida en que es necesaria la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz. (Meto, 2016, p. 2).

Estos dos puntos reflejan la creación de expectativas razonables que llegan a un punto común de intereses, pues se trata de un conjunto de fuerzas que en mayor o menor medida permite que una negociación sea adecuada o favorable para todos los involucrados. Una de dichas trabas radica en la ‘delicada situación’ que implican los fenómenos armados, pues estos conflictos develan sensibilidades e intereses de difícil desentrañamiento como la reparación justa de las víctimas. Es decir, de los Principios de la Justicia Transicional frente a la inestabilidad de las posibilidades e intereses reales de reparación que van a ser objeto de discusión, justamente en el escenario del posconflicto.

### **Antecedentes y creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la relación con los mecanismos de resolución de conflictos durante la administración de justicia en Colombia.**

El conflicto armado en Colombia ha generado consecuencias devastadoras para la población, lo que llevó al Gobierno a iniciar un nuevo proceso de negociación con el propósito de generar *procesos reales de paz*, para lo cual se hizo menester crear y establecer un tipo de justicia especial aparte de lo contemplado en la Constitución de 1991, puesto que “El fin primordial de la justicia transicional es el aseguramiento de la justicia y la paz en aras a una verdadera reconciliación de la sociedad y el fortalecimiento del Estado de Derecho” (Malarino Ezequiel, 2009, p. 301.)

De ahí nace la imperiosa necesidad de crear un organismo jurídico a fin de generar una justicia transicional propia y adaptada a las circunstancias históricas, así que el 23 de septiembre de 2015, el Gobierno Nacional acordó crear y gestar una Jurisdicción Especial para la Paz con el fin de ejercer funciones judiciales y hacer parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (denominado SIVJRNR).

En el marco del proceso de negociación, se determinó la vía de conformación del mecanismo judicial, correspondiente a la Justicia Transicional (Jurisdicción Especial para la Paz) en el año 2015. La misma pertenece al sistema de procesos y mecanismos - que pueden ser de naturaleza judicial o no judicial con distintos niveles de participación internacional o sin ella. En este sistema de justicia, se pueden adelantar actuaciones de carácter penal, reparaciones, búsqueda de la verdad, reformas institucionales, destituciones o una combinación de ellas- etc. Todo ello, determinado por una sociedad que quiere afrontar un legado de abusos a gran escala, asegurar las respectivas responsabilidades, hacer justicia y lograr la reconciliación. (Olásolo Héctor. 2009, p. 13)

El fin último de “...hacer justicia y lograr la reconciliación” demostró, con el tiempo, la necesidad de crear *componentes especiales de administración de justicia* que generen procedimientos alternativos que posibiliten soluciones viables para ambos involucrados<especialmente para las víctimas del conflicto y el proceso de paz con las Farc>. Por ejemplo, involucrar beneficios a cambio de la verdad, de los hechos y los crímenes representados en la pena reducida (5 a 8 años), no necesariamente de en un establecimiento carcelario. De igual forma en caso de incumplimiento, el hecho de no reconocer la verdad, la pena de 20 años de prisión (Sandoval Mesa. J. y Moreno Durán A. 2018 P. 123). Pero además estos beneficios pragmáticos también se pueden extender a los miembros de la fuerza pública vinculados a esta jurisdicción, junto con los civiles que hayan participado en el Conflicto. Este sistema bajo tales características, como lo plantea Sandell, busca una sociedad más justa pluralista y deliberante con mayor igualdad, incluyente de todos los actores de la violencia. Esto proporciona soluciones, que en nuestro caso, tienden a superar el conflicto y a la postre va a producir desarrollo no sólo en las instituciones sino también en la sociedad (Sandell Michael. 2011 pág., 295 a 299).

Puesto que las actuaciones de carácter penal no pueden ser atendidas ni tratadas de igual manera por el sistema de justicia colombiano conocido y establecido en la Constitución vigente de 1991, sin duda, surge esta necesidad jurídica *ad hoc*, sobre todo cuando llegó el momento de repartir y “asegurar las respectivas responsabilidades, hacer justicia. (Olásolo Héctor 2009 P. 13)

Ahora bien, el sistema de justicia colombiano debía readaptarse para poder posibilitar soluciones alternativas para generar resoluciones de conflictos factibles durante esta década de un proceso de paz imperioso, constituyéndose la JEP -en uno de los mecanismos concretos- que generasen procedimientos alternativos de resolución al Conflicto Armado.

La Justicia Transicional ofrece *salidas alternativas* dada su naturaleza transicional, ya que se encuentra determinada porque “La salida que ofrece el enfoque transicional a este dilema se construye con base en dos mecanismos. Primero, pena alternativa y otros incentivos para los perpetradores basados en el concepto de Verdad. Segundo, medidas de reparación para las víctimas. Aunque la responsabilidad de reparar recae en principio en el Estado, en la perspectiva transicional el concepto de reparación se construye teniendo como sujeto central a las víctimas y las necesidades propias que se desprenden de un contexto de violación masiva de los derechos humanos”. (González, 2010, pág. 629-658).

La naturaleza *ad hoc* del mecanismo y del procedimiento obedece a su propia esencia de enfoque transicional tal cómo se evidencia en sus actuaciones judiciales destinadas a reparar y restituir la parcial justicia social de las víctimas vulneradas. También hay que plantearse y se ha planteado que el ‘enfoque transicional’ aludido: “...no basta con que quienes hayan perpetrado violaciones a los derechos humanos sean castigados, sino que -desde la consideración de la necesaria re-dignificación de las víctimas y la importancia de que dichas violaciones no vuelvan a repetirse- se hace necesaria, además, la articulación de mecanismos de esclarecimiento de la verdad y reconstrucción de la memoria histórica”. (Dorado, 2015, pág. 192-204). Por esta razón se insiste en que el único mecanismo reparador lo constituye la verdad que es la base del sistema de la JEP. Lo económico tiende a generar conflicto debido a los intereses que implica este tipo de intervención, investigación y decisión, pero el alcance de verdad de los hechos por lo menos restituye la confianza en la sociedad (Sandoval Mesa J. y Cárdenas Sierra C. 2019. P. 77).

Dicho tipo de justicia transicional no siempre implica decisiones y medidas interdependientes y punitivas puesto que organismos y mecanismo de resolución de conflictos como la Comisión de la Verdad corrobora la **esencia restitutiva** de la justicia social transicional en manos del Gobierno Nacional. En este sentido, la justicia se acompaña de un mecanismo como la comisión de la verdad, para que los ciudadanos, apelando a sus propias tradiciones culturales, logren la justicia, la verdad y la reparación.

El esclarecimiento de la verdad y el establecimiento de hechos históricos podrían alcanzarse con independencia de un proceso penal e incluso con mayor eficacia. (Cortes, 2016, pág. 226). No es posible hablar de un proceso de justicia verdadero y de corte transicional sin la imperativa participación activa y anónima de las víctimas dentro del proceso. En efecto, la ley necesita una difusión adecuada y una implementación sostenible y legítima que transforme

la realidad de las víctimas. El proceso de reglamentación, como primera etapa de implementación no puede lograrse sin el concurso de las víctimas y sus organizaciones, se trata de una respuesta a la deuda social contraída con las mismas. (Huertas, 2008)

Además, es un procedimiento de resolución de conflicto de carácter transicional porque sus mecanismos son particulares en su accionar debido a la aplicación de penas alternativas y medidas específicas para la reparación de las víctimas. Como por ejemplo que “La salida que ofrece el enfoque transicional a este dilema se construye con base en dos mecanismos. Primero, pena alternativa y otros incentivos para los perpetradores. Segundo, medidas de reparación para las víctimas”. (Uprimmy, 2006 citado por González Ch., 2010, pág. 2).

Aunque la responsabilidad de reparar recae en un principio en el Estado, el concepto de reparación<transicional> se construye teniendo como sujeto central a las víctimas y a las necesidades propias que se desprenden de la afectación a un contexto de violación masiva de los derechos humanos conocidos.

De manera tal que en correspondencia con el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera numeral 3.4.1 Principios orientadores párrafo 4, Fortalecimiento de la administración de justicia; promueven los mecanismos alternativos de solución de conflictos de igual forma el numeral 3.4.8 Programa integral de seguridad y protección para las comunidades y organizaciones en los territorios, párrafo 3, promotores/as comunicatorios de paz y convivencia; se promueve este programa que impulse los mecanismos alternativos de solución de conflictos, anexo a lo anterior se hace mención en la Ley 1957 de 2019 “Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”, artículo 110 numeral 12.

### **La Jurisdicción Especial Para La Paz (Jep) En Colombia: El Caso de Un Procedimiento Alternativo Concreto.**

La Jurisdicción Especial para la Paz está configurada como un componente organizado a nivel gubernamental para la obtención de la justicia y la paz.

Los antecedentes de la JEP actual se precisan, en resumen, en las siguientes fuentes legislativas relativas a la justicia transicional. Incluso estos fundamentos legales permitieron un desarrollo y experiencia posterior que se ve reflejada en la JEP:

- **Ley 975 de 2005, Sentencia C370 DE 2006. Ley 1448 de 2011. LEY 1592 de 2012. 2017. Implementación del Acuerdo Final (Acto Legislativo 04 de 2015 Senado, 157 de 2015 Cámara). ACTO LEGISLATIVO N° 01 DE 4 DE ABRIL DE 2017.** Título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.
- **ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 7 DE JULIO DE 2016.** Se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
- **LEY 1820 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016.** Se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.
- **Acuerdo de Paz de 24 de agosto de 2016 - Punto 5** Acuerdo sobre las víctimas del conflicto, sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición. Numeral 3o Jurisdicción especial para la paz.
- **Nuevo Acuerdo del 24 de noviembre de 2016.** Acto legislativo 01 de 4 de abril de 2017 - Se crea la jurisdicción especial para la paz.
- **ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2017.** Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”
- **Ley 1957 de 2019,** “Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”

El componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP, establece que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016. La existencia de la JEP no podrá ser superior a 20 años. Finalmente, la JEP fue creada para satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación, con el propósito de construir una paz estable y duradera.” (Portal web de la JEP, 2019, p. 1)

Sobre este punto es importante mencionar a grandes rasgos su estructura orgánica toda vez que el destino de muchos de los puntos del acuerdo, sobre todo lo relacionado con los crímenes del conflicto, son definidos en el tema

justicia para las víctimas en este organismo de Justicia. En tal sentido la JEP está integrada por tres Salas de 18 magistrados, un Tribunal para la Paz integrado por 20 magistrados, la Unidad de investigación, una Secretaria Ejecutiva y una Judicial, entre otras dependencias- (Portal web JEP, 2019. P. 1). Las Tres salas se denominan así: Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Sala de Amnistía o Indulto y Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. (Ley 1951 de 2019, artículo 72).

El Tribunal para la Paz se subdivide en cuatro secciones: Sección de Primera Instancia para los Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidades, Sección de Primera Instancia para los Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Sección de Revisión de Sentencias y Sección de Apelación. Eventualmente, podrá estar integrado por una quinta sección llamada de Estabilidad y Eficacia de las Resoluciones y Sentencias de la JEP. (Ley 1957 de 2019, artículo 91)

La ocupación real de la JEP y su jurisdicción consiste en enfocarse en los “...delitos más graves y representativos del conflicto armado.”, los criterios de selección de la tipología de los delitos son priorizados por la Ley y los Magistrados designados para ello. Particularmente se concentra en “... conocer de los delitos que hubieren cometido excombatientes de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles. Sobre estos dos últimos, la Corte Constitucional aclaró que su participación en la JEP sería voluntaria.” (Portal web de la JEP).

Si bien es cierto que se debe dar un compás de espera, sobre los logros reales que puedan ser alcanzados por la JEP, es vital entender que sigue siendo un tema espinoso de hondas controversias, en realidad el reconocimiento de la JEP constituye un acierto para adelantar acciones políticas –sociales en virtud del proceso de paz.

La JEP -como organismo de administración de justicia- puede ser entendida como un procedimiento alternativo de relativa efectividad, por cuanto hace parte de un tipo de justicia transicional que procura “ajustarse” al contexto particular definido por la violencia y sobre todo de un proceso de negociación.

La JEP aparte de los fines indicados, también ha contribuido a generar manifiestos procedimientos alternativos para la resolución de los conflictos, desde los “cometidos” para el proceso de paz con las Farc-EP-, pues asistió para conciliar, mediar y negociar ciertos acuerdos parciales concretando las

etapas de desarme y de desmovilización masiva ocurrida y asumida por la mayoría de este grupo insurrecto hasta el año 2016 cuando se logra la firma del “*Acuerdo Final*”, independientemente de los logros esperados a la fecha.

La Justicia Especial para la Paz es una justicia restaurativa que representa, un procedimiento alternativo para la resolución de conflictos que se hizo patente con el proceso de paz (2016) y constituyó, un desafío para acordar soluciones y salidas a un proceso que sobrellevaba la dinámica diversa de Colombia.

### **La Justicia Especial para la Paz, justicia restaurativa.**

El hecho de que la JEP sea una forma propia de procedimiento para resolver conflictos violentos y armados internos en Colombia resulta un aporte interesante, dado que luego de representadas conciliaciones, acuerdos previos, consigue su punto máximo con la firma posterior del Acuerdo de Paz en noviembre del 2016. Este hecho acaba de cumplir 3 años de vigencia y tiene uno de sus principios axiológicos en la concepción alternativa de la justicia restaurativa, siendo la misma otro de sus aportes esenciales.

Si bien la JEP es un procedimiento alternativo útil, es también un mecanismo post estratégico que acondicionó los procesos internos de post/negociación, atinentes a la “*era del posconflicto*” hasta el momento. Ahora bien, la JEP tiene su propio enfoque o perspectiva de justicia de paz, aunque la misma implica una misión de justicia restaurativa no tradicional. Esto obedece a que el derecho configurado en dicha estructura es producto de la negociación misma, con una propuesta de resarcimiento que puede ser relativamente moderada, es decir su efectividad puede ser mínima, no obstante, el reconocimiento por ambas partes, impulsa su carácter transicional y pondera la posición de afirmar “como plena” la puesta en marcha de este tipo de justicia dinámica, de corte restaurativo, al menos en términos de verdad.

En efecto, en la perspectiva de la justicia restaurativa en el caso de un proceso transicional que pertenece a este enfoque, el sufrimiento de las víctimas debe ser reconocido mediante una vía distinta a la retributiva. De otro lado, los perpetradores deben ser responsables frente a las exigencias de verdad y reparación de las víctimas, además, los transgresores deben realmente arrepentirse y buscar así el perdón de sus víctimas” (Cortes, 2016, pág. 225-226). Es decir, en forma integral, se pueden sustituir factores económicos que en ocasiones influyen en el objeto restaurativo, por elementos de verdad o de reparación simbólica, en beneficio de medidas de satisfacción para las víctimas.

Este aspecto es crucial para comprender que no solo basta la vía retributiva para un proceso de justicia transicional, sino que también la propiedad restaurativa se somete a un juicio inductivo-deductivo, cuando se discurre sobre el reconocimiento del responsable. En el caso del autorreconocimiento de los perpetradores -de acciones violentas según sea el caso- es necesario hacer frente, por la reparación eficaz de las vulneraciones, delitos y demás actos cometidos en contra de las víctimas. Esta es una de las aristas polémicas sobre todo respecto de su cumplimiento pleno. Este aspecto todavía está por desarrollarse en el caso de la JEP para instaurar los mecanismos efectos que provoquen el incidente de reparación necesario en estos casos.

Cabe apuntar que lo transicional <en estas variables> depende de dinámicas asociadas a la intrínseca eficacia restaurativa con la que los procesos socio-jurídicos de la JEP puedan llevarse adelante con el éxito deseado. Una justicia de esta clase implica el hecho de que si cumplen con las restauraciones y reparaciones a los afectados por el conflicto armado de las Farc-EP, se puede evidenciar la consolidación del proceso, para un orden social de mayor estabilidad. En este campo la Unidad de Investigación de la JEP debe emprender un trabajo investigativo de alto nivel en el terreno financiero para realizar las labores destinadas a la búsqueda de los bienes y demás propiedades que deban ser entregadas con fines de reparación.

La paz social en Colombia no solo obedece a las causas de una violencia arraigada de diversas formas en el seno nacional, sino que responde al ejercicio enérgico del autorreconocimiento y de establecer procesos de justicias que restauren y reparen la sumatoria de la victimización de los afectados y agredidos.

Si el Acuerdo Final de Paz significa o significó la obtención de la paz social debe pasar por la aplicación de reales reparaciones no difusas ni dudosas, pero sí concretas –mediante la actuación diligente de los magistrados, el Tribunal y de las Comisiones que constituyen a la JEP-.

Sin duda, los propósitos de este tipo de justicia buscan posibilitar, resarcir la multiplicidad de daños causados con las eventuales consecuencias que atentaban y atentaban contra los elementos de una pacificación nacional verdadera.

## **El escenario del posconflicto y sus relaciones gubernamentales con el Estado en Colombia**

Frente a todo este desarrollo, pese a todos los logros obtenidos con la firma del acuerdo, es preciso señalar que actualmente, se presentan diversos elementos complejos en la realidad de la implementación y desarrollo del Proceso de

Paz. Frente al proceso, se presentan dificultades que se deben tener en cuenta, como los serios problemas de seguridad para las zonas objeto de pacificación, en los cuales garantías como la no repetición se ven amaneadas, ejemplo de lo anterior se encuentra en la actualidad, escenarios como las disidencias de la Farc, fenómenos sociales como el narcotráfico, la extorsión entre otros sin duda casos como la sistematicidad que se estaría desarrollando, mediante la persecución y asesinato de líderes rurales, la cual no ha cesado en los últimos diez años. (Gutiérrez Francisco et Al. 2017 pág. 46). La defensoría del Pueblo establece que entre enero del año 2016 y marzo de 2017 se presentaron 156 asesinatos de líderes rurales (El Tiempo, 07 de febrero del 2019).

El problema de la sistematicidad se refleja al cotejar las cifras de asesinatos hasta septiembre de 2019, que mantienen el mismo comportamiento sobre crímenes de líderes sociales y adicionalmente también se presentan comportamientos delictivos de disidentes de las FARC, que se materializan también en esta clase de homicidios (El Colombiano, 18 de septiembre de 2019, pág. 1). Con lo anterior, se puede aseverar la falta de control en términos de seguridad del territorio y sobre todo la amenaza contra los destinatarios del proceso, razón por la cual debe existir una articulación en una política pública de las personas que dejaron las armas con procesos de protección que procuren la materialización de garantía de no repetición de disidencias.

La dinámica de este comportamiento revela que el 58% de los homicidios no están identificados y el 14% son de grupos emergentes relacionados con grupos de para militarismo y un 10% de paramilitares (Revista Semana, Nro. 1832, 2017, pág. 32-33). De esta secuencia de asesinatos, en un 82% aproximadamente, los comportamientos se han realizado sobre estos segmentos cívicos y de luchadores sociales reconocidos y designados por sus poblados o zonas. También el 51% son de asociaciones rurales y 18% indígenas fueron otros datos para considerar, dado que la suma es bastante alta (Revista (Semana, Nro. 1832, 2017, pp. 32-33.)

La naturaleza de estas cifras, pueden aseverar que realmente no hay cambios en las condiciones anteriores al proceso, sin embargo, en esta ocasión este comportamiento indiscriminado, no se encuentra relacionado con la motivación política anterior, de los términos del conflicto armado plenamente identificado. Esto de alguna manera puede revelar algo a favor del proceso de implementación del proceso de paz y sobre todo de la JEP. Es decir que todo ello puede identificar más, una naturaleza criminal organizada de los nuevos actores y no una naturaleza política de los mismos. Por ahora esto puede obedecer a los efectos de seguridad del posconflicto, pero no se advierte una restauración de los motivos anteriores del conflicto armado (Semana, 2019, pág. 2).

En gracia de discusión se sostiene el objeto de la negociación y sus resultados, pese a situaciones como las planteadas que pueden condicionar su funcionamiento, pero todavía no han logrado afectar seriamente los postulados tanto del proceso de paz como de la Jurisdicción especial creada para tal efecto, de tal manera que se requiere hacer efectiva las garantías de la verdad que permitir tener herramientas fácticas necesarias para combatir el delito a través del conocimiento claro de cómo se actúa para perpetuar estos delitos con el fin garantizar la seguridad y vida de las personas que han sido afectadas en los territorios donde se agudizo el conflicto.

## Conclusiones

A grosso modo, los desacuerdos y los marcos de conflictos forman parte ‘normal’ de la convivencia humana son casi inevitables. Las sociedades como la nuestra (tradicionales y occidentales) disponen de sistemas de justicias propios y procedimientos jurídicos. Pero el tema que nos ocupa ha sido la existencia de los llamados mecanismos alternativos de solución “conciliación, mediación, negociación y arbitraje” que han aportado “ciertas” soluciones y caminos viables para la resolución de los conflictos (MASC) en las últimas tres décadas, específicamente si se basan en que las decisiones –de procedencia diversa- son de carácter interdependiente como se aprecia en igual sentido en el proceso de paz para la resolución del conflicto armado mediante los acuerdos de 2016.

Para llevar cabo el verdadero cometido de los procedimientos de la resolución de los conflictos –fundados en procedimientos alternativos- debe haber compromisos de las partes. Para hallar la voluntad necesaria para tal efecto, es menester construir caminos de pacificación aunados a procesos de paz valederos tanto para los afectados victimizados, como para las instituciones. Estos componentes deben ser promovidos por el Estado, más cuando se trata de negociaciones interdependientes entre sí como en este caso

Para que sean probables y posibles cambios estructurales que apunten hacia un proceso de paz se necesitan materializar verdaderos mecanismos alternativos abocados a conseguirlos, son necesarios <en sociedades complejas> los procedimientos alternativos bajo los cuales no solo imperen los intereses exclusivos del gobierno-Estado o de los grupos insurgentes involucrados, también de las diferentes demandas de la sociedad civil.

De manera que el posconflicto se ha convertido en un marco referencial que alude a una posible resolución de conflicto, pero que a su vez es factible de ser transformado a través de los mismos Mecanismos Alternativos en la solución de conflictos (MASC). Ahora bien, el posconflicto y la pos negociación sirvió para obtener mayores respuestas o soluciones más concretas de ser estudiadas como verdaderos mecanismos para resolver un conflicto siempre partiendo de que dichos procedimientos respeten y consideren las implicaciones y premisas expuestas.

La denominada *justicia transicional* se caracteriza por recurrir a mecanismos alternativos de resolución de conflictos. En la JEP, se estableció un marco representativo de este tipo de procedimientos, pese a que el proceso de paz con las FARC fue una oportunidad autentica que le dio impulso y forma a este mecanismo transitorio de resolver conflictos armados de gran complejidad como el que se ha desarrollado en Colombia, pues bien en ellos se utilizó herramienta propias de estos mecanismos en el dialogo de las partes que finalmente termino con el acuerdo final para terminar el conflicto.

La JEP ha sido una “parte” esencial asumida como forma de procedimiento alternativo para la resolución de conflictos, mediante un carácter de jurisdicción especial adaptado a la citada realidad. Ha sido moderadamente efectiva en su momento, ello si se atiende la variable del contexto del posconflicto planeado desde la “perspectiva de la paz social” Frente a este punto todavía es necesario esperar en el mediano plazo sus resultados para evaluar de manera objetiva su eficacia.

De tal manera que las herramientas que se rescatan en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, son pertinentes y necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes, pues de ellos puede depender una mayor efectividad de la materialización de garantías como la verdad, reparación y no repetición a través del dialogo bipartito que debe darse con las víctimas del conflicto y la conservación de la paz y tranquilidad en los territorios donde estuvo la influencia de las Farc

### Referencias

ACUERDO FINAL (Acto Legislativo 04 de 2015 Senado, 157 de 2015 Cámara).

CAZZATO, S. (2016). Globalización, Antagonismo Social y Democracias desde una Reflexión Occidental, Revista Frònesis Vol. 23, N<sup>o</sup> 1 del Instituto de Filosofía del Derecho JM. Delgado Ocando de la Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela.

“CONSULTA DE NORMAS Y SENTENCIAS EN JUSTICIA TRANSICIONAL: LEY 975 DE 2005. Ley 1448 de 2011. LEY 1592 de 2012. 2017. Implementación del Acuerdo Final (Acto Legislativo 04 de 2015 Senado, 157 de 2015 Cámara)

CORTÉS R., Francisco. (2017). El lugar político de la justicia y la verdad en la justicia transicional en Colombia. *Estudios Políticos* (Universidad de Antioquia), 50, pp. 216-235. DOI: 10.17533/udea.espo.n50a12.

DORADO P., J. (2015), “Justicia Transicional”, *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, N°. 8, Colombia.

EL COLOMBIANO Blog. (2019). Artículo digital ¿cuántos líderes han sido asesinados durante el 2019?. Consultado y recuperado el 25 de noviembre de 2019 de: <https://www.elcolombiano.com> > colombia > paz-y-derechos-humanos >

GONZÁLEZ Chavarría, A. (2010). Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia. *Revista mexicana de sociología*, 72(4). Mexico DF.

GONZALEZ, D. (2018). Entrevista realizada al director de INDEPAZ por el Diario El Tiempo, p. 1: Consultado y recuperado el 10 enero de 2018 de: <https://www.eltiempo.com> >

GUTIERREZ, F. (2013). Artículo ¿La restitución tardará de 50 a 500 años? Publicado por Laura Gutiérrez en la revista Semana. Consultado y recuperado el 30 de abril de 2019 del portal siguiente:

<https://www.semana.com> > opinión > artículo > la-restitucion-tardara-10-5...

Gutiérrez Francisco et Al. (2017) Reporte Semestral Observatorio semestral de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria. *Dinámicas del Asesinato de Líderes Rurales*. Edit. Colciencias. P. 46. Disponible en <https://www.observatoriodeltierras.org/wp-content/uploads/2017/05/Reporte-Semestral-ORRPDA-2017.pdf>. Revista Semana. Edición No 1.832 de junio.

HUERTAS, O. y Otros. (2008). *La Dimensión Internacional de los Derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación para las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos*, Bogotá D.C. Editorial Ibáñez. Colombia.

FARC frente a las propuestas presentadas en las negociaciones de paz en Colombia. *Hors-série* (mars 2015) *Revue québécoise de droit international*. Edit. Université du Québec à Montréal, Canadá.

JOSKO de GUERÓN, E. (1996a) “Los Procedimientos (Alternativos) para la Resolución de Conflictos en la Cambiante Relación entre lo Público y lo Privado” en Fundación García Pelayo, Lo Público y lo Privado. Caracas: Fundación García-Pelayo.

JOSKO DE G. E. (1996b). La Crisis del Sistema Judicial y los Procedimientos (Alternativos) para la Resolución de Conflictos, publicado en: Venezuela Analítica, Julio 1996, <http://www.analitica.com>. Premio CONICIT-Área Humanística 1996. Venezuela. Consultado y recuperado el 05 de marzo de 2018 de: [servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/56/56-3.pdf](http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/56/56-3.pdf)

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) portal del mismo nombre. Consultado y recuperado el 06 de marzo de 2018 de:

<https://www.jep.gov.co>

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS. El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. U.N. Doc. S/2004/616, de 3 de agosto de 2004.

“LEY 975 DE 2005, SENTENCIA C370 DE 2006. Ley 1448 de 2011. LEY 1592 de 2012. 2017.

MALARINO, E. (2009). Breves reflexiones sobre la justicia de transición a partir de las experiencias latinoamericanas, una crítica a la utilización excesiva del derecho penal en procesos de transición: no peacewithoutjustice o bien no peacewithjustice”.

METO, J. (2016). Resumen del Acuerdo de Paz en la Revista de Economía Institucional Vol. 18 ° 35 de julio a diciembre en Bogotá. Colombia. Consultado y recuperado el 25-11-2019 del portal: <http://dx.doi.org/10.18601/01245996.v18n35.19>.

NEGRET, C. (2019). Entrevista al Defensor del Pueblo publicada en el diario El Tiempo el día 07 de febrero del 2019. p. 4. Colombia.

NEGRET, C. (2019). Reportaje directo al Defensor del Pueblo publicado en la Revista Semana del 25 de julio del 2019. Titulado: A Marchar Por los Lideres, p. 2. Consultado y recuperado el 25-07-2019 del portal: <https://www.semana.com › nacion › articulo › defendamos-la-paz-convoca...>

HUERTAS, O. Y OTROS (2008) La Dimensión Internacional de los Derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación para las víctimas de

violaciones de los Derechos Humanos, Bogotá D.C. Editorial Ibáñez.

OLÀSOLO A., H. (2009). Ensayos sobre la Corte Penal Internacional. Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas, Biblioteca Jurídica Diké. Bogotá,

PÈREZ-SALAZAR, B. (2017) ¿Construcción de Paz en el Estado Social de Derecho colombiano? Reflexiones al inicio de la implementación del nuevo acuerdo final en Colombia /en la *Revista Questiones de Ruptura* Año 1 Vol. 1, N° 1 Revista Interdisciplinar de las ciencias sociales Latinoamericanas, Cúcuta Colombia.

SANDELL Michael. Justicia, ¿Hacemos lo que debemos? Edit. Debate. Bogotá Colombia 2011.

SANDOVAL MESA Jaime Alberto y MORENO DURAN Álvaro. (2018). Aspectos sociojurídicos de la justicia transicional en el proceso de paz en Colombia con las FARC. Artículo compilado. Libro Justicia Constitucional para el Post Conflicto. Ediciones USTA. Bogotá D.C.

SANDOVAL MESA Jaime Alberto y CARDENAS SIERRA Carlos Alberto. (2020) Los principios de la justicia especial para la paz en los acuerdos suscritos con las FARC en Colombia y su relación con la Comisión de la Verdad. Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur. Marzo año 8, N° 15

SALAZAR-PÈREZ, R. (2017). Colombia en trance: Miedos, venganza y resabios de la violencia en el posconflicto en la Revista *Questiones de Ruptura* Año 1 Vol. 1, N° 1 Revista interdisciplinar de las ciencias sociales Latinoamericanas, Cúcuta Colombia.

SEMANA, REVISTA (2017) de los meses de junio, julio y agosto, ediciones de 1831, 1833. Bogotá, Colombia.

SEMANA, (REVISTA) (2019) del 19 al 26 de julio del 2019 y del 02 al 08 de septiembre del 2019. Datos recuperados y consultados: el día 05 de septiembre de: <https://www.semana.com> (dedicada a los asesinatos de los líderes sociales y campesinos).

(SIVJNRN). Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

RICOEUR, P. (2004). Tiempo y Narración. Configuración del tiempo en

el relato histórico, siglo veintiuno editores, quinta edición español. México.  
DF.